

RESOLUCION de la Direccion General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de julio de 1969, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre La Vidola y La Peña, provincia de Salamanca (expediente 8.124), como prolongación de la hijuela del que es concesionario entre La Peña y Vitigudino, a don Mariano Bautista Belestá, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Vidola y La Peña, de 4,5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos, una de ida y vuelta entre La Peña y La Vidola como prolongación de las establecidas en el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-694:SA-16)

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-694:SA-16).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b) considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la O. M. de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.523-A.

Servicio entre Bellreguart y su playa, provincia de Valencia (expediente número 8.190), a don Casimiro Peiró Sarrió, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bellreguart y su playa, de cuatro kilómetros de longitud, pasará por camino viejo de Gandía y La Pol, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Ninguna, excepto en intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Desde el 1 de junio al 30 de septiembre

Cinco diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 y 14 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase: Única, 1,15 pesetas viajero/km. (incluido impuesto).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose con las tarifas base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—6.524-A.

Servicio entre Boiro a Cabo de Cruz, provincia de La Coruña (expediente número 8.209), a don Salvador Muñoz Santiago, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Boiro y Cabo de Cruz, de cuatro kilómetros de longitud, pasará por Vinueiro, Barraña, Saltiño, Rebordeiro, Cariño y Castro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Doce expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 14 y 26 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase: Única, 1,20 pesetas por viajero/km. (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,16 pesetas por cada 10 kg.-km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—6.525-A.

Servicio entre Fariza y Badilla por Cruce de Cozurita, provincia de Zamora (expediente número 8.261), como prolongación del que es concesionario entre Zamora y Fariza (V-2626:ZA-15), a «Oeste Zamorano, S. L.», por cesión de los derechos a su favor en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Fariza y Badilla, de 3,2 kilómetros de longitud, pasará por Cruce de Cozurita, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, una de ida y vuelta entre Fariza y Badilla, continuación de la del servicio base (V-2626:ZA-15).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-2626:ZA-15).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-2626:ZA-15).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como afuente b) en conjunto con el servicio base.—6.526-A.

Servicio entre barriada de Celín y La Aldeilla, provincia de Almería (expediente número 8.367), a «Transportes Aisina Graells Sur, S. A.» como hijuela del que es concesionario entre Málaga y Almería con hijuela (V-1944), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre barriada de Celín y La Aldeilla, de 13,5 kilómetros de longitud, pasará por Dalias, Venta Pampanico, Cortijada-Villegas y Cortijadas Gracián Lucas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Dalias y Venta Pampanico y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones, entre barriada de Celín y Baños de Guardias por La Aldeilla:

Dos de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1944).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-1944).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la O. M. de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.527-A.

Servicio entre Rincón de Loix y empalme de la CN-332, provincia de Alicante (expediente número 8.439), a don Juan Alcaraz Segorb, como hijuela prolongación del que es concesionario entre Estación de Benidorm y Rincón de Loix (V-787:A-26), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Rincón de Loix y empalme de la CN-332, de 3,5 kilómetros de longitud, pasará por camping Olivos, campo de fútbol, campo Mortell, chalets, camping alemán y estanco Almajara, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones entre Rincón de Loix y empalme de la CN-332:
Tres diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-787:A-26).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-787:A-26).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio base.—6.528-A

Servicio entre Alquerías y Cuatro Caminos, provincia de Almería (expediente número 8.478), a don Pedro Cerdán Alberó, por cambio de titularidad, como hijuela desviación del que es concesionario entre Murcia y Orihuela (V-1731), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Alquerías y Cuatro Caminos, de 6,7 kilómetros de longitud, pasará por Rincón de Almodóvar y Rincón de Gállego, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las mismas prohibiciones de tráfico que el servicio base.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones entre Alquerías y Murcia:

Una de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1731).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-1731).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la O. M. de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.529-A.

Madrid, 25 de septiembre de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllés.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de julio de 1969, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Barzana de Quiros y Santa Marina, provincia de Oviedo (expediente número 8.929), a «Alvarez González y Cia., S. R. C.», como hijuela prolongación del que es concesionario entre Riosa y Teverga (V-1113), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Barzana de Quiros y Santa Marina, de dos kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Barzana de Quiros y Santa Marina: Dos diarias de ida y vuelta, en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base (V-1113).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-1113).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.530-A.

Servicio entre el Torviscal y Palazuelo, provincia de Badajoz (expediente número 8.936), a don Miguel Domínguez Bartolomé, como hijuela del que es concesionario entre Puebla de Alcocer y Villanueva de la Serena (V-599), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Torviscal y Palazuelo, de cuatro kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre El Torviscal y Palazuelo, tres diarias de ida y vuelta, excepto domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base (V-599).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-599).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio-base. 6.531-A.

Servicio entre Chozas de Canales y el Empalme de la Carretera de Ventas de Retamoso a Camarenilla, provincia de Toledo (expediente número 8.937), a «La Sepulveda, S. L.», Manuel Agudo y Leonardo López, como hijuela del que es concesionario en comunidad de bienes entre Valmojado y Tuleado (V-1154), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Chozas de Canales y el empalme de la carretera de Ventas de Retamoso a Camarenilla, de 6,8 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Chozas de Canales y el empalme de la carretera de Ventas de Retamoso a Camarenilla.

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base (V-1154).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas:

Las mismas del servicio base (V-1154).

Los precios actuales de la línea matriz no serán elevados con motivo del aumento de recorrido que los viajeros tienen que efectuar para entrar y salir de Chozas de Canales.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio-base.—6.532-A.

Servicio entre León y Carbajal de la Legua, provincia de León (expediente número 8.940), a don Martiniano Fernández Fernández, como hijuela del que es concesionario entre León y Acrodromo y otros pueblos (V-2007), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre León y Carbajal de la Legua, de 8 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre León y Carbajal de la Legua.

Cuatro diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base (V-2007).